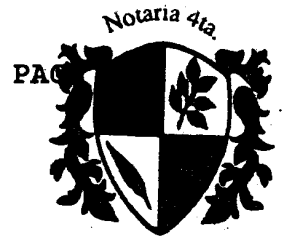


State of Delaware
Office of the Secretary of State

003



I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF
DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT
COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF "FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTIETH DAY
OF JUNE, A.D. 1995, AT 4 O'CLOCK P.M.



Edward J. Freel, Secretary of State

2516836 8100

971365069

AUTHENTICATION:

DATE: 8727796

10-28-97



004

[Handwritten signature]

97R328799 1997 JUL 23 10:00

NOTARY I.D. NO.
784102

COMMISSION NO.
CC 633857

OFF. REC. 17722PC2923

State of Florida

Executive Department

*I, Lawton Chiles, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission*

Evelyn Arvizu

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from March 28, 1997 through March 27, 2001, and in the

*Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.*

*In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.*

RECORDED IN OFFICIAL RECORDS BOOK
OF DADE COUNTY, FLORIDA
RECORD VERIFIED
HARVEY RUVIN
CLERK CIRCUIT COURT

[Signature of Lawton Chiles]

Governor of Florida



[Signature of Sandra B. Northam]

Secretary of State

ATLANTIC



**CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.**

The undersigned, for the purpose of forming a corporation under the laws of the State of Delaware, hereby certifies as follows:

FIRST. The name of the corporation is Florida West International, Inc.

SECOND. The address of the corporation's registered office in the State of Delaware is 32 Lockerman Square, Suite L-100, City of Dover, County of Kent, State of Delaware. The name of its registered agent at such address is The Prentice-Hall Corporation System, Inc.

THIRD. The purpose of the corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.

FOURTH. The total number of shares of stock which the corporation shall have authority to issue is 3,000 shares of Common Stock with a par value of One Cent (\$.01) per share.

FIFTH. The name and mailing address of the incorporator are as follows:

<u>NAME</u>	<u>MAILING ADDRESS</u>
Crystal Neiswonger	Squire, Sanders & Dempsey 4900 Society Center 127 Public Square Cleveland, Ohio 44114-1304

SIXTH. The corporation is to have perpetual existence.

SEVENTH. Election of directors need not be by written ballot unless the by-laws of the corporation shall so provide.

EIGHTH. The Board of Directors of the corporation is expressly authorized to adopt, amend or repeal the by-laws of the corporation.

NINTH. A director shall not be personally liable to the corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, except to the extent that the elimination or limitation of liability is not permitted under the Delaware General Corporation Law as in effect when such liability is determined. No amendment or repeal of this provision shall deprive a director of the benefits hereof with respect to any act or omission occurring prior to such amendment or repeal.

TENTH. The corporation shall, to the fullest extent permitted by the General Corporation Law of the State of Delaware, as it may be amended and supplemented from time to time, indemnify any and all persons whom it shall have power to indemnify under such law against any expenses, liabilities or other matters referred to in or covered by that section. The indemnification provided for herein shall not be deemed exclusive of any other rights to which those seeking indemnification may be entitled under any by-law, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in their official capacities and as to action in another capacity while holding such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person.

ELEVENTH. The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

Signed this 20th day of June, 1995.

[Signature]

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

On this 9th day of September 1998, I attest that the preceding or attached document is a true, exact, complete, and unaltered photocopy made by me of CERTIFICATE OF INCORPORATION for Florida West International Inc. from the secretary of the state of Delaware, presented to me by the document's custodian, Mr. Juan Boncompte and, to the best of my knowledge, that the photocopied document is neither a public record nor a publicly recordable document, certified copies of which are available from an official source other than a notary public.



EVELYN ARVIZU
COMMISSION # CC633857
EXPIRES MAR 27, 2001
BONDED THROUGH
ATLANTIC BONDING CO., INC.

[Signature]
EVELYN ARVIZU

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

CONSUL del Ecuador Mia-
mi, certifica que es autentica,
siendo la que usa la señora

Evelyn Arroya Nativio
Pública de la Florida

en sus actuaciones.

Inscripción No 2236/98

Ex. a Pro. de la II - 130

Valor de la actuación US \$ 30,00

Miami SEP 14 1998



Teresita M. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

ESTADO DE DELAWARE*Oficina del Secretario Estatal*

Yo, Edward J., Freel, secretario de estado del estado de DELAWARE, certifica por medio de la presente que los documentos anexos son verdaderos y copia fiel del certificado de registración ("incorporation" en inglés) de "Florida West Internacional, Inc." archivado en esta oficina en el vigésimo día de junio de. 1995, a las 4 p.m.

**CERTIFICADO DE REGISTRACION
DE
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.**

Quien firma, con el proposito de fundar una empresa bajo las leyes del Estado de Delaware, certifica lo siguiente:

- PRIMERO. El nombre de la empresa es Florida West International, Inc.
- SEGUNDO. La dirección de la empresa en el Estado de Delaware donde fue registrada esta empresa es: **32 Loockerman Square, suite L-100, City of Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware**. El nombre de la agencia de registro en esta dirección es The Prentice-Hall Corporation System, Inc.
- TERCERO. El propósito de la empresa es participar del comercio lícito en cualquier actividad económica y/o lucrativa de acuerdo a las leyes generales y de comercio.

- CUARTO. El numero total de acciones de la empresa autorizadas y que podrán ser emitidas y vendidas es 3.000, a un mismo efecto y beneficio, y cuyo valor par es de un centavo de dollar americano (\$01) por acción.

- QUINTO. El nombre y direccion del Incorporador es la siguiente:

Nombre	Direccion
Crystal Neiswonger	Squire, Sanders & Dempsey 4900 Society Center 127 Public Square Cleveland, Ohio 44114-1304

- SEXTO. La empresa gozará existencia perpetua.
- SEPTIMO. La elección de directores no necesita ser sometida a voto escrito a menos que se enmiende el estatuto de la empresa y así se requiera.
- OCTAVO. La asamblea de los directores de la empresa está expresamente autorizada para hacer cumplir, modificar o derogar los estatutos de la empresa.
- NOVENO. Ningun director sera responsable ante la empresa o sus accionistas de los daños y perjuicios monetarios en ocasion del deber fiduciario como director, excepto a la magnitud que la eliminación o limitación de obligación no se permitan bajo la ley del estado de Delaware y la Ley de comercio en General como en efecto cuando tal obligación es determinada. Ninguna enmendadura o revocación de esta provisión privarán a los directores de los beneficios de está con respecto a cualquier acto u omisión que ocurra antes de tal enmendadura o revocación.
- DECIMO. La Empresa podrá, de la manera mas amplia permitida por la ley del estado de Delaware, modificarse, complementarse en forma oportuna, y/o compesar a cualquier persona o personas quienes bajo tal ley gozen o puedan gazar de este beneficio para sufragar cualquier gasto, obligaciones u otras materias a las que se refieren o estan cubiertas por



TENTH. The corporation shall, to the fullest extent permitted by the General Corporation Law of the State of Delaware, as it may be amended and supplemented from time to time, indemnify any and all persons whom it shall have power to indemnify under such law against any expenses, liabilities or other matters referred to in or covered by that section. The indemnification provided for herein shall not be deemed exclusive of any other rights to which those seeking indemnification may be entitled under any by-law, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in their official capacities and as to action in another capacity while holding such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person.

ELEVENTH. The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

Signed this 20th day of June, 1995.

[Signature]

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

On this 9th day of September 1998, I attest that the preceding or attached document is a true, exact, complete, and unaltered photocopy made by me of CERTIFICATE OF INCORPORATION for Florida West International Inc. from the secretary of the state of Delaware, presented to me by the document's custodian, Mr. Juan Boncompte and, to the best of my knowledge, that the photocopied document is neither a public record nor a publicly recordable document, certified copies of which are available from an official source other than a notary public.



EVELYN ARVIZU
COMMISSION # CC433857
EXPIRES MAR 27, 2001
BONDED THROUGH
ATLANTIC BONDING CO., INC.

[Signature]
EVELYN ARVIZU

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador Mía-
mi certifica que es autentica,
siendo la que usa la señora

Enclay Arroyo Matamoros
Público de la Florida

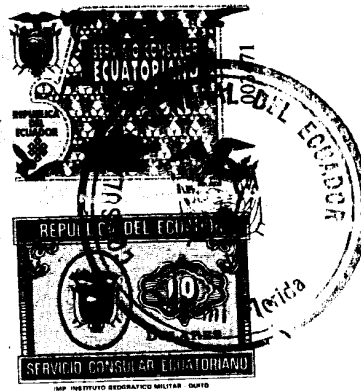
en sus actuaciones.

Inscripción No 2236/98

Ex. a 729 Calle II - 130

Valor de la actuación US \$ 30,00

Miami SEP 14 1998



Tercita W. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

97R328799 1997 JUL 23 10:00

NOTARY I.D. NO.
784102COMMISSION NO
CC 633857

OFF. REC. 17722PG2923

State of Florida

Executive Department

*I, Lawton Chiles, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission*

Evelyn Arvizu

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from March 28, 1997 through March 27, 2001, and in the

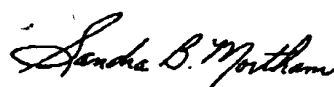
*Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.*

*In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.*

RECORDED IN OFFICIAL RECORDS BOOK
OF DADE COUNTY, FLORIDA
RECORD VERIFIED
HARVEY RUVIN
CLERK CIRCUIT COURT



Governor of Florida

Secretary of State

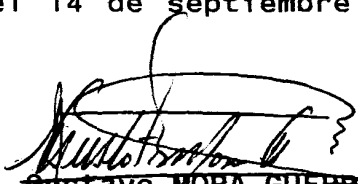
ATLANTIC

Dr. Gustavo Mora Guerrero

Abogado

011

Yo, doctor Gustavo MORA GUERRERO, conocedor de los idiomas Castellano e Inglés, certifico que la traducción constante en tres (3) fojas útiles, del Certificado de Registración de Florida West International, Inc., y que se halla debidamente legalizada ante el Cónsul del Ecuador en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América el 14 de septiembre de 1988, son iguales y concordantes.


Gustavo MORA GUERRERO
c.c. #170420446-8.

*4 copias
interiores*

1031

013

PODER ESPECIAL

FLORIDA WEST INTERNATIONAL

A

TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA



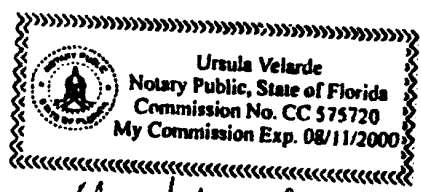
EN MIAMI, REPUBLICA DE ESTADOS UNIDOS, a 15 de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Ursula Velarde, Notario Público de Miami con domicilio en 6740 NW 22nd Street, Building 707, Miami, Florida 33122, comparecen: **FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC.**, tambien llamada "Florida West" o "la Compañía", representada por su Presidente don Richard Haberly, americano, casado, pasaporte No. 155-986-41 domiciliado en 6710 NW 22nd Street, Building 707, Suite 204, Miami, Florida, 33122 mayor de edad, a quien conozco y expone: Por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a **TRANSOCEANICA CIA. LTDA.**, una compañía constituida en la República del Ecuador y domiciliada en Malecón 1401, Illingworth, Guayaquil, Ecuador, también llamada la "Mandataria", como mandataria de la Compañía, a quien autoriza y faculta a realizar dentro del territorio de la República del Ecuador, en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente: Uno.- Representar a la Compañía ante los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación y demas organismos previsionales y de salud, cámaras de comercio, asociaciones gremiales, entidades fiscalizadoras, personas jurídicas de derecho público y privado, y personas naturales, pudiendo efectuar toda clase de solicitudes y presentaciones.- En el ámbito judicial, podrá representar a la Compañía ante toda clase de tribunales, sean ordinarios, especiales o administrativos, pudiendo iniciar y contestar demandas, seguir su procedimiento y apelar de las resoluciones que se dicten en dichos procesos.- Dos.- Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante Notario cualquier solicitud, documento o instrumento y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.- Tres.- La mandataria esta autorizada a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o mas personas.- Cuando la mandataria delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando ella lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.- Cuatro.- Las facultades conferidas en virtud del presente mandato en ningún caso autorizan a la Mandataria a obligar pecuniariamente a Florida West, salvo respecto de aquellas sumas de dinero que Florida West deposite en la cuenta corriente bancaria de la Mandataria para el cumplimiento de sus tareas

bajo el presente instrumento. Quinto.- Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia de la mandataria y en los demas casos previstos en la Ley y de conformidad con lo que ésta dispone.- Queda expresamente establecido que los poderes aquí conferidos sólo podrán ser válidamente ejercidos por la mandataria dentro del ámbito de negocios y actividades de Florida West (Sucursal Ecuador) en el territorio de la República de Ecuador.- La personería del señor Richard Haberly para representar a Florida West, constan en resolución del directorio de Florida West de fecha 8 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, las que no se insertan por ser conocidas al Notario que autoriza.



Florida West International Airways Inc.

Richard Haberly
 Richard Haberly
 Presidente



Ursula Velarde July 15 '98

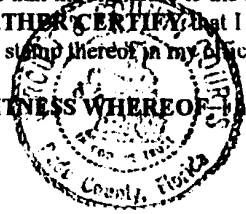
COUNTY OF DADE)
 STATE OF FLORIDA)

22207

I, HARVEY RUVIN, Clerk of the Circuit and County Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, **DO HEREBY CERTIFY** that Ursula Velarde by whom the foregoing acknowledgment of proof was taken and whose name is subscribed thereto, registered with this office as a duly commissioned Notary Public, sworn and authorized by the laws of the State of Florida to take acknowledgment of proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State and to administer oaths or affirmations. (current status is regulated and verified by the Florida Secretary of State, Notaries Public Bureau) Furthermore, I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his/her signature on file in my office and verily believe that the signature to the foregoing certificate is genuine.

I **FURTHER CERTIFY** that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the certificate herein to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal this _____ Day of JUL. 21 1998 19



HARVEY RUVIN, Clerk
 Circuit and County Courts

By: *[Signature]*
 Deputy Clerk

CERTIFICO: ES CONFORME
 AL ORIGINAL EXHIBIDO.
 Guayaquil, 21 de Julio de 1998



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Viceministro del Ecuador Mi-
ni certifica que es autentica,
siendo la que usa el señor

R. Bateman, *Secretario*

Orto de la Florida

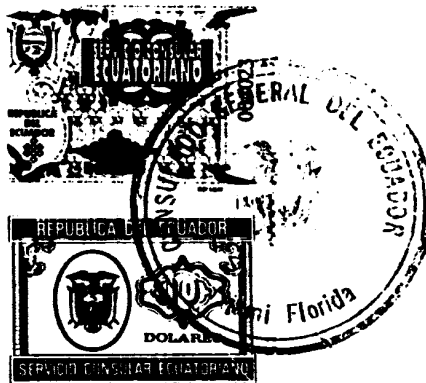
C. C. Laciones.

1831

Pa. da Fra colaria II - 130

Valor de la actuación US \$ 30,00

Miami JUL 22 1998



Lorena Pérez I,

Lorena Pérez Intriago

Vice Consul de Ecuador

LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, *22 de 1998*

Ab. María Pía Yahnuzzelli Puga
NOTARIA IN

Señora Notaria Décima del Cantón Guayaquil:

Yo, Ab. Elsie María Larrea, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Que de conformidad con la Ley Notarial y con la disposición contenida en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, se sirva hacer constar al pie de la presente, la autenticidad de mi firma, con la que doy fé que la traducción al español que prosigue, es fiel y exacta de las legalizaciones que constan del Poder Especial otorgado por la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC. a favor de la compañía TRANSOCEANICA Cía. Ltda.

TRADUCCION:

Hay un sello que dice:

Ursula Velarde
Notario Público, Estado de Florida
COMISION No. CC575720
Mi comisión expira 08/ 11/2000

Firma legible: Ursula Velarde
Julio 15 '98

Un documento anexo que dice:

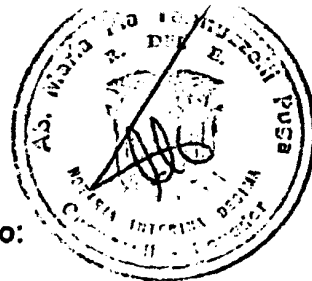
CONDADO DE DADE)
ESTADO DE FLORIDA)

22207

Yo, HARLEY RUVIN, Secretario del Circuito y de la Corte del Condado del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, el mismo que lleva un archivo escrito de las actuaciones de los mencionados Condado y Estado, y que por ley tiene un sello, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO que Ursula Velarde quien aceptó el precedente reconocimiento de prueba y cuyo nombre consta suscrito en el mismo, está registrada en esta oficina como Notario Público debidamente comisionado, juramentado y autorizado por las leyes del Estado de Florida para efectuar reconocimientos de prueba de instrumentos formales y otros instrumentos escritos para ser registrados en el dicho Estado y para tomar juramentos o afirmaciones (el estado actual es regulado y verificado por el Secretario de Estado de Florida, la Asociación de Notarios Públicos). Además de lo anterior, he comparado la firma de la dicha Notaria Pública con el modelo de su firma archivado en mi oficina y verdaderamente creo que la firma en la certificación que procede es auténtica.

ADEMAS CERTIFICO que he comparado la impresión del sello de caucho aquí estampado con el modelo de la impresión del sello de caucho que se lleva en mi oficina y verdaderamente creo que la impresión de tal sello sobre el certificado adjunto es auténtica.

EN FE DE LO CUAL pongo aquí mi mano y fijo mi sello este día Julio 21, 1998



016

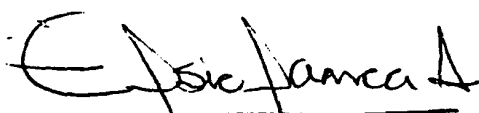
HARVEY RUVIN,
Secretario
de las Cortes del Circuito y
Condado.

Por firmado R. Betancourt
Secretario Suplente

Hay un sello que dice:
"Cortes del Circuito y Condado
Condado de Dade, Florida
Secretario
En Dios confiamos"

Es todo lo que puedo informar, en honor a la verdad.

Señora Notaria,



Ab. Elsie Maria Larrea
C.C. 1706303714

Notaria Décima de Guayaquil - De conformidad con la facultad que me concede el numeral 3º del artículo 19 de la Ley Notarial DOY FE: que la firma y rúbrica que aparece en similar a la de la cédula que me fue presentada y del interesado, la misma que corresponde a:

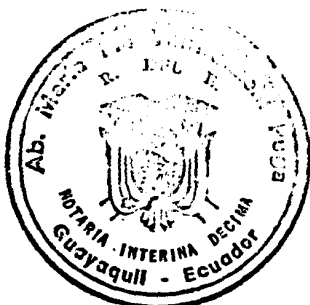
AB. ELSIE MARIA LARREA

de nacionalidad ecuatoriana portador de la
cédula de ciudadanía número 1706303714

Guayaquil, a 19 de Agosto de 1998.


Ab. Maria Pia Yannuzzi Puga

NOTARIA INTERINA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.-

Guayaquil, Agosto 21 de 1998

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

CAMBIO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA.*** CUANTIAS:A. S/. 2.000'000.000,00, CS. S/. 1.200'000.000,00.*******

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Abogada **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores **ETE HOPPE GIBBE** y el Ingeniero **CARL RIEMANN SCHWARZ**, a nombre y en representación de la Compañía **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo respectivamente, quienes acreditan sus intervenciones con las copias de sus nombramientos debidamente inscritos, los mismos que se encuentran en plena vigencia y se acompañan a esta escritura como documentos habilitantes, de estado civil casados, ejecutivo e Ingeniero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad alemana y ecuatoriana entendidos en el idioma castellano, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA: Sírvese autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el**



1 Cambio del valor de las participaciones de la compañía, Aumento de Capital de
2 la compañía, Prórroga del plazo de duración y codificación de estatutos
3 sociales de la compañía TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA que se
4 contiene en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
5 Concurren a la celebración de la presente escritura los señores ETE HOPPE
6 GIBBE y el Ingeniero CARL RIEMANN SCHWARZ, en sus calidades de
7 Presidente y Vicepresidente Ejecutivo respectivamente, personerías que
8 acreditan con copia de los nombramientos que se agregan y por tanto
9 representantes legales de la compañía, dando cumplimiento a lo dispuesto por
10 la Junta General Extraordinaria de Socios de fecha ocho de Octubre de mil
11 novecientos noventa y siete, cuya copia certificada del acta se acompaña y
12 forma parte de la presente escritura. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)**
13 La compañía TRANSOCEANICA Cía. Ltda., se constituyó por escritura
14 pública celebrada ante el Notario José María Montalván Cornejo otorgada el
15 catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro
16 Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciocho de Febrero del mismo año, bajo
17 la denominación compañía COMERCIAL TRANSOCEANICA S.A. con un
18 capital social de veinte mil sucres. b) Mediante escritura pública autorizada
19 por el señor Juan de Dios Morales Arauco el cinco de Noviembre de mil
20 novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el trece de
21 Noviembre del mismo año, se aumentó el capital social en la cantidad de
22 treinta mil sucres y fue transformada en Sociedad de responsabilidad Limitada
23 con el nombre de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA. c) La
24 Junta General de Socios de la compañía, celebrada el ocho de octubre de mil
25 novecientos noventa y siete resolvió por unanimidad el cambio del valor de las
26 participaciones de la compañía de mil a cien mil sucres cada una, aumentar el
27 capital social de la compañía a la suma de Dos mil millones de sucres,
28 divididos en veinte mil participaciones, la prórroga del plazo de duración de la

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo

1 compañía por cincuenta años y la codificación de su estatuto social. También
2 se acordó autorizar a los representantes legales para iniciar el trámite pertinente
3 y otorgar la escritura pública correspondiente de Cambio del valor de las
4 participaciones de la Compañía, Aumento de Capital, Prórroga del Plazo y
5 Codificación de Estatutos Sociales de la compañía TRANSOCEANICA Cía.
6 Ltda. **TERCERA: CAMBIO DEL VALOR DE LAS**
7 **PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA**
8 **DEL PLAZO DE DURACION Y CODIFICACION DE**
9 **ESTATUTOS.-** Los socios concurrentes a la Junta General Extraordinaria,
10 decidieron por unanimidad elevar el valor de las participaciones sociales de la
11 compañía de tal manera que en lo posterior, éstas tengan un valor nominal de
12 **CIEN MIL SUCRES** cada una. El motivo fundamental de la decisión es
13 facilitar operativamente el proceso de emisión de las participaciones. La Junta
14 además resuelve unánimemente elevar el capital de la compañía a la suma de
15 **DOS MIL MILLONES DE SUCRES** esto es, mediante el incremento de
16 la suma de mil doscientos millones de sucres, que será pagada en su totalidad
17 por los socios concurrentes, de la manera que se detalla en el texto del acta de
18 Junta General Extraordinaria. Luego de aprobado el aumento la Junta resuelve
19 prorrogar el plazo de duración de la compañía por cincuenta años más, ya que
20 este fenece el treinta y uno de Diciembre del año dos mil. Además en la misma
21 Junta General unánimemente se aprueba la nueva codificación de los Estatutos
22 Sociales de la Compañía, cuyo texto se encuentra en el Acta de Junta General
23 Extraordinaria de Socios, de fecha ocho de Octubre de mil novecientos
24 noventa y siete. **CUARTA: DECLARACIONES.-** a) Con estos
25 antecedentes los señores Ete Hoppe Gibbe y el Ingeniero Carl Riemann
26 Schwarz, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo
27 respectivamente y por tanto representantes legales de la Compañía
28 TRANSOCEANICA Cía. Ltda. declaran cambiado el valor de las



1 participaciones de la Compañía, aumentando el capital social a la suma de
2 DOS MIL MILLONES DE SUCRES, prorrogado el plazo de duración y
3 codificados los estatutos sociales, todo en conformidad con las decisiones
4 tomadas en la Junta General Extraordinaria Universal de la Compañía
5 celebrada el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete. b) Los
6 comparecientes declaran bajo el juramento que el capital que se aumenta está
7 correctamente integrado, que así consta en los asientos contables respectivos,
8 a los que en forma expresa se remite y que al momento de celebrarse la Junta
9 General en que se acordó el aumento de capital, sus acciones se encontraban
10 pagadas en su totalidad. **QUINTA: DOCUMENTOS**
11 **HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Acta de la
12 Junta General Extraordinaria de carácter Universal de Accionistas celebrada el
13 ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en copia debidamente
14 certificada y, los nombramientos de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de
15 los señores Ete Hoppe Gibbe y Carl Riemann Schwarz. Se autorizará al señor
16 Doctor Hugo Larrea Romero, Abogado en ejercicio para que cumpla con todos
17 los requisitos legales para el perfeccionamiento de la presente escritura de la
18 compañía TRANSOCEANICA Cía. Ltda. Agregue Usted, Señora Notaria, las
19 demás cláusulas que fueren necesarias para la validez de la presente escritura.
20 (Firma ilegible) **DOCTOR HUGO LARREA ROMERO, ABOGADO.**
21 Registro Numero trescientos veintitrés. Colegio de Abogados de Quito.
22 **(HASTA AQUI LA MINUTA). ES COPIA.-** En consecuencia los
23 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la
24 misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta, todos los
25 documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos
26 documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura
27 Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes,
28 éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y

El texto de esta página continúa en la última foja

A continuación el Presidente pone a consideración la posibilidad de aumentar el capital social de la compañía en la suma de Mil doscientos millones de sucres, de manera que en lo sucesivo la misma gire con un capital de Dos mil millones de sucres. Dicho aumento que se realizará mediante la emisión de doce mil participaciones de cien mil sucres cada una, las mismas que se pagarán de la siguiente forma: por capitalización de la reserva legal S/. 95'963.557; por capitalización de la reserva facultativa S/. 100'276.821; por capitalización por revalorización del patrimonio S/. 597'759.622. y por capitalización por reexpresión monetaria S/. 400'000.000, todo lo cual suma la cantidad de mil doscientos millones de sucres.

Luego de las respectivas deliberaciones, la Junta General de Socios de la compañía resuelve por unanimidad de votos aprobar el aumento de capital de la compañía **TRANSOCEANICA CIA. LTDA.** el mismo que será suscrito de la siguiente forma debido al derecho de atribución que tienen los socios: la compañía **NIMARO S.A.** suscribe tres mil novecientas sesenta participaciones de cien mil sucres cada una; la compañía **INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA.** suscribe tres mil participaciones de cien mil sucres cada una; la compañía **INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A.** suscribe tres mil participaciones de cien mil sucres cada una; y, la **COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A.** suscribe dos mil cuarenta participaciones de cien mil sucres cada una. El presente aumento será pagado en la forma indicada en el párrafo precedente.

Además, la Junta General resolvió por unanimidad aprobar la consecuente reforma del artículo cuarto del estatuto social, el mismo que en adelante dirá:

"El capital social de la compañía es de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil participaciones de cien mil sucres cada una."

Pasando al segundo punto del orden del día, el Presidente de la sesión expone que en vista que el plazo de duración de la compañía expira el 31 de diciembre del año 2000 es necesario prorrogarlo para el normal desenvolvimiento de las actividades de la compañía, por el cual la Junta General aprueba, por unanimidad, que la prórroga del plazo sea por 50 años más. Como consecuencia de esta decisión, la Junta General decide, en forma unánime, reformar el artículo tercero, el cual quedará de la siguiente forma: *"El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios; la compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su existencia principió desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Social, y durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta."*

Una vez resueltas las reformas a estos artículos, el Presidente de la sesión propone la codificación integral de los estatutos sociales de la compañía, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA"

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", y se registrará por la Ley de Compañías, las disposiciones del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuera aplicables y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará:



UNO) Ejercer la representación y agencia de toda clase de empresas dedicadas al transporte aéreo, marítimo o terrestre, nacionales o extranjeras;

DOS) La comercialización relativa al transporte aéreo, marítimo y terrestre;

TRES) La promoción y desarrollo turístico;

CUATRO) Ejercer agencias y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CINCO) Prestación de asesoría en los campos técnico, financiero, legal, administrativo y comercial.

Para efectos de la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar todos los actos y contratos permitidos por las leyes que le permitan el cabal cumplimiento de su actividad.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios; la compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia principió desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Social, y durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil participaciones de cien mil sucres cada una.

ARTICULO QUINTO.- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite y cumplir con todos los requisitos que para el efecto expresamente determina la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales en proporción a las cuales recibirán sus beneficios.

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía formará un fondo de reserva legal en numerario hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada o dirigida por la Junta General de Socios y la administración estará a cargo del Presidente, de un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y de un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos y de los Gerentes. Todos estos funcionarios podrán ser o no socios de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos y se reunirá ordinariamente, convocada por la prensa, en uno de los periódicos matutinos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o por dos de los Vicepresidentes Ejecutivos, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses contados desde la terminación del ejercicio económico anual de la sociedad; y, extraordinariamente, cuando sea convocada en la misma forma por dichos funcionarios. Además de la convocatoria efectuada en la forma antes enunciada, se deberá convocar por carta suscrita por los funcionarios que firman la convocatoria por la prensa a cada uno de los socios de la reunión, a la dirección que cada uno tenga registrada en la compañía. No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del ochenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente cuando menos el sesenta y cinco por ciento del capital presente en la respectiva reunión. Salvo cuando se trate de reformar los estatutos incluyendo o no aumento de capital; el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes Ejecutivos; y, para constituir a la compañía en garante en cuyo caso se necesitará el ochenta y cinco por ciento del capital presente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación de cien mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General las que le concede la ley y en especial las siguientes:

- a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, reformando consecuentemente, los artículos pertinentes de los estatutos de la Sociedad;
- b) Designar al Presidente, a un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y a un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos, señalándoles sus remuneraciones;
- c) Designar un fiscalizador o comisario, quien tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones. La Junta General determinará los honorarios del fiscalizador;
- d) Autorizar las reformas a los Estatutos Sociales;
- e) Conocer y resolver acerca de los balances, cuentas e informes que le presenten los administradores;
- f) Resolver acerca de la distribución de las utilidades;
- g) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos; y,
- h) Las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la compañía, o por quien haga sus veces y actuará de Secretario uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán conjuntamente el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos, o conjuntamente dos de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los representantes legales de la compañía actuando de la manera indicada en el artículo décimo séptimo, ejercerán la administración de la sociedad con amplias facultades, teniendo presente las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y sin poder constituir a la compañía en garante, salvo previa autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Gerentes y Subgerentes serán designados por la Junta General de Socios y tendrán los deberes y atribuciones que esta les señale, sin que puedan ejercer la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía. Durarán en el ejercicio de sus funciones el periodo que la Junta les fije, no pudiendo éste exceder de cinco años. Constituye causal de remoción de los Gerentes y Subgerentes, el criterio de reducción numérica de tales cargos o supresión de ellos que la Junta General adopte, discrecionalmente, en función de la conveniencia orgánica administrativa de la compañía.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

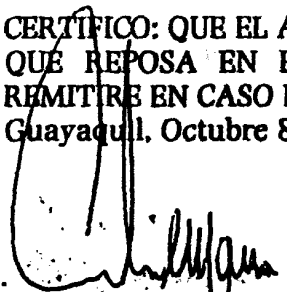
ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en liquidación, debiendo la Junta General de Socios designar liquidador o liquidadores, los que podrán ser los mismos administradores.

La presente codificación de Estatutos Sociales es aprobado por unanimidad por la Junta General de Socios, por lo que se resuelve además autorizar a los representantes legales de la compañía, es decir al Presidente y un Vicepresidente Ejecutivo o en su lugar a dos Vicepresidentes Ejecutivos, para que realicen todos los trámites legales pertinentes para el perfeccionamiento de todo lo resuelto por la Junta en esta sesión.

No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la sesión declara concluida la reunión, concediendo un receso para que el Secretario redacte la presente acta, la misma al ser leída es aprobada íntegramente por todos los presentes, quienes suscriben en unidad de acto en señal de aprobación, en Guayaquil, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las doce horas quince minutos. f) p. NIMARO S.A. Wilfried Meinschmidt Stoeber f) p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA. Ing. Carl Riemann Schwarz. f) p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A. José Altgelt Kruger. f) p. COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A. Ete Hoppe Gibbe

CERTIFICO: QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINAL, QUE REPOSA EN EL RESPECTIVO LIBRO DE LA COMPAÑIA, AL QUE REMITIRE EN CASO NECESARIO.

Guayaquil, Octubre 8 de 1997.


ING. CARL RIEMANN SCHWARZ
Secretario Ad-Hoc de la sesión.

Guayaquil, 23 de Agosto de 1996

021

Señor Don
ETE HOPPE GIBBE
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", en sesion celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted PRESIDENTE de la Compañía por un periodo de cinco años. Sus deberes y atribuciones constan en la Escritura Publica de Aumento, Reforma y Codificación de los Estatutos de la Sociedad autorizada por el Notario Septimo de Guayaquil Abogado Eduar do Falquez Ayala el día 30 de Septiembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de este Canton, el 24 de Diciembre de 1991.

En el desempeño de sus funciones usted ejercera, conjuntamente con uno de los tres Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad, la representacion legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

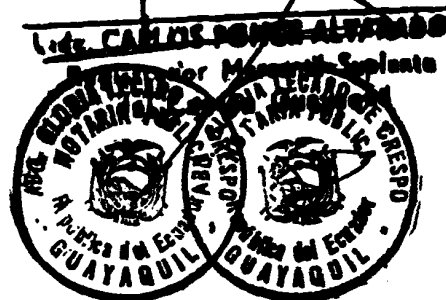
Muy atentamente,

Carl F. Riemann Schwarz
Vicepresidente Ejecutivo-Secretario de la Junta

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil, 23 de Agosto de 1996.

ETE HOPPE GIBBE
Presidente

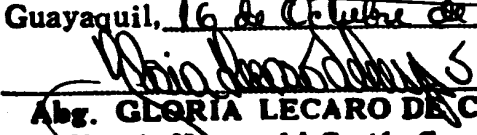
CERTIFICO: Que con fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, fue inscrito el presente Nombramiento de PRESIDENTE de "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", a foja 54.676, número 16.388 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.760 del Repertorio. Guayaquil, treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis. El Registrador Mercantil Suplente.

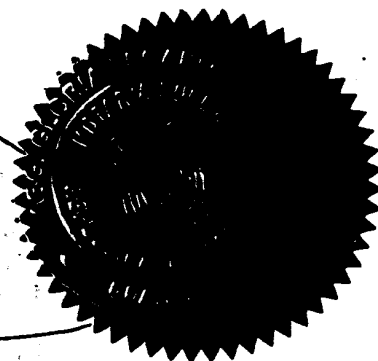


Valor pagado por este documento
\$1.649.500

CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, 16 de Octubre de 1991


Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Guayaquil. 23 de Agosto de 1996

Señor Ingeniero
CARL F. RIEMANN SCHWARZ
Ciudad

022

De mis consideraciones:

Cumpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegir a usted VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por un periodo de cinco años. Sus deberes y atribuciones constan en la Escritura Pública de Aumento, Reforma y Codificación de los Estatutos de la Sociedad autorizada por el Notario Septimo de Guayaquil Abogado Eduardo Falquez Ayala el día 30 de Septiembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de este Canton, el 24 de Diciembre de 1991

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, conjuntamente con el Presidente o con uno de los otros dos Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

Ete Hoppe Gibbe
Presidente de la Junta

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil,
23 de Agosto de 1996.

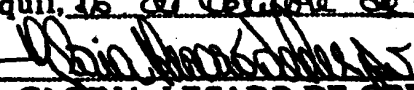
CARL F. RIEMANN SCHWARZ
Vicepresidente Ejecutivo

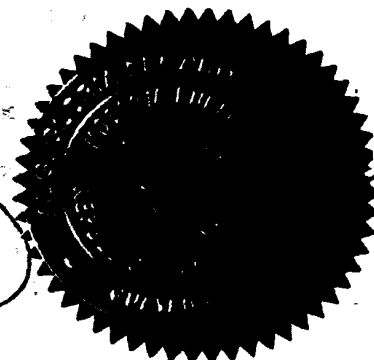
CERTIFICO: Que con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, se inscribió este Nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, a foja 54.677, número 16.389 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.761 del Repertorio.-Guayaquil, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.
Guayaquil, 16 de Octubre de 1997.


Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**



1 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE. ↗

2

3

4

5

6 ETE HOPPE GIBBE

7 C.I. 090336242-4

8 POR TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA

9 R.U.C. 0990082820001

10

11

12

13

14 INGENIERO CARL RIEMANN SCHWARZ

15 C.C. 0901022566 C.U. 511-059

16 POR TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA

17 R.U.C. 0990082820001

18

19

20

21

LA NOTARIA

22

23

24

25

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

26

27

28

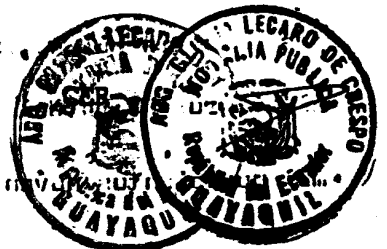
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

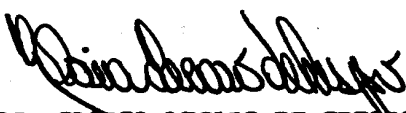


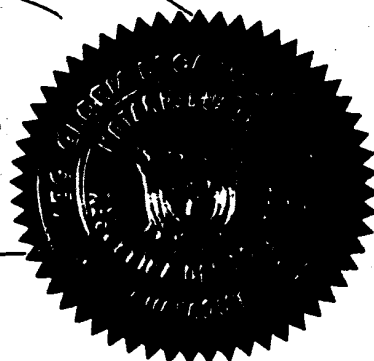
TÍPICO Que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

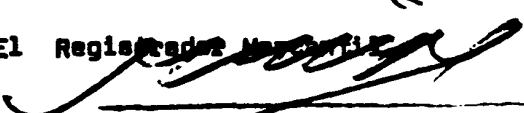


RAZON: Tomé nota al margen de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 97-2-1-1-0005335 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete; en cumplimiento al Artículo Tercero de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 15 de Diciembre de 1997.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0005335 Dictada el 02 de Diciembre de 1.997 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO; AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA de folios 86.034 a 86.049, número 23.504 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.854 del Repertorio.- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil


AS. HECTOR FIGUEROA
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil CER

CION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de PRORROGA
DE PLAZO; AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la com
pañia TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA.- Guayaquil, diecinueve de di
ciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercan
til del Canton Guayaquil

[Signature]
AB. NICTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1384.000 =

BOYIFE: - Quieren en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Artículo quinto, de la Resolución No. 97-2-1-1-0005335,
de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y
siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,
tomé nota de la APROBACION de la prórroga de plazo
aumento de capital y, la reforma de estatutos de la
compañia TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA.- Guayaquil,
diciembre 22 de 1.997.

[Signature]



AB. EDUARDO FALQUEZ A
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



TIFICO: Que con fecha de hoy; Se tomó nota de esta escritura a fojas:
 516 del Registro Mercantil de 1.953; 6.774 del mismo Registro; de 1.964;
 15.632; 19.918 del antedicho Registro de 1.976; 18.685 del expresado
 Registro de 1.977; 25.036 del Registro Mercantil de 1.978; 14.616 de
 dicho Registro de 1.979; 47.084 del Registro Mercantil de 1.988; 23.420;
 6.213; 38.422 del mismo Registro de 1.991; y 13.531 del Registro Mer-
 cantil de 1.995; al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil,
 Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Regis-
 trador Mercantil.-

[Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de
 esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #
 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República,
 publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guaya-
 quil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El
 Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y de conformidad con lo dispuesto en el
 Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la
 Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el NO. 815 un
 extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de
 mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

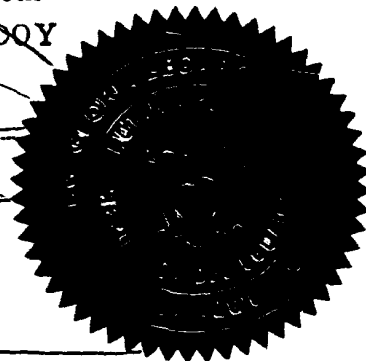


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AUTORIZA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede
y que obra de vece hoja 1 util 20 selladas y
rubricadas por la suscrita Notaria, es exacta al original
que he tenido a la vista; de la que conservo una copia con
la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo
18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo
Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY
FE.

Guayaquil,

Agosto 21 de 1977
[Firma]
Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Jefe del Cantón Guayaquil



LUIS CABEZAS PARRALES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 16 de octubre de 1997, se ha otorgado ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, la escritura pública de prórroga de plazo, aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA;

QUE la Abogada Ana María Larrea, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento de Inspección y Control de Compañías, ha emitido informe favorable No. 97.591.DIC.I, de 18 de noviembre de 1997;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-9733Q de septiembre 17 de 1997; y, ADM-97060 de febrero 25 de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR; a) la prórroga de plazo de la compañía TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta, b) el aumento del capital social por UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOCE MIL participaciones de CIEN MIL SUCRES cada una; y, c) la reforma integral del estatuto, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

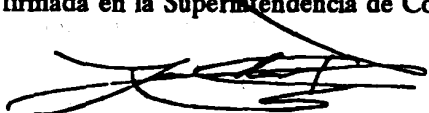
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Novena del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 14 de enero de 1953, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a prorrogar su plazo de duración, aumentar su capital y reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

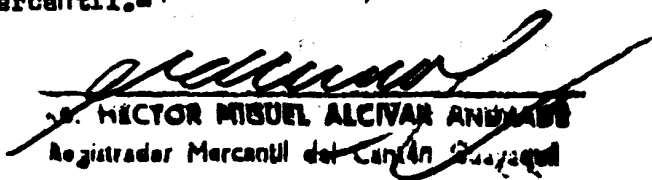
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a


Dr. Luis Cabezas Parrales
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

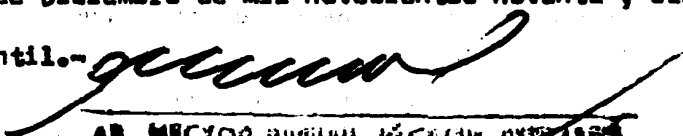
ATT/VAP
CMdeL
Exp. No.2754-53

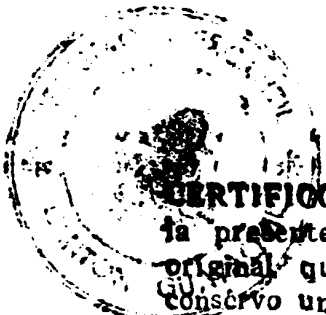


ofita la presente Resolución a foja 86.033, número 23.503 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.853 del Repertorio .- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

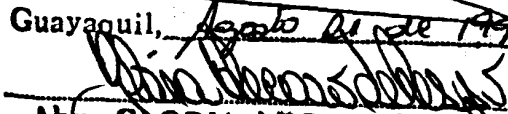

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

; Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 516 del Registro Mercantil de 1.953; 6.774 del mismo Registro de 1.964; 15.632 del antedicho Registro de 1.976; 19.918 del expresado Registro de 1.976; 18.685 del referido Registro de 1.977; 25.036 del Registro Mercantil de 1.978; 14.616 del Susodicho Registro de 1.979; 47.084 de dicho Registro de 1.988; 23.420 del propio Registro de 1.991; 6.213; 38.422 del Registro Mercantil de 1.991; 13.531 de igual Registro de 1.995, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil


CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 6 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1972; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, Agosto 21 de 1998


Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



RESOLUCION No. 97-2-1-1-

05335

LUIS CABEZAS PARRALES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 16 de octubre de 1997, se ha otorgado ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, la escritura pública de prórroga de plazo, aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**;

QUE la Abogada Ana María Larrea, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento de Inspección y Control de Compañías, ha emitido informe favorable No. 97.591.DIC.I, de 18 de noviembre de 1997;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-97330 de septiembre 17 de 1997; y, ADM-97060 de febrero 25 de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR; a) la prórroga de plazo de la compañía **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**, hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta, b) el aumento del capital social por **UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en **DOCE MIL** participaciones de **CIEN MIL SUCRES** cada una; y, c) la reforma integral del estatuto, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Novena del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 14 de enero de 1953, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a prorrogar su plazo de duración, aumentar su capital y reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

02 DIC 1997

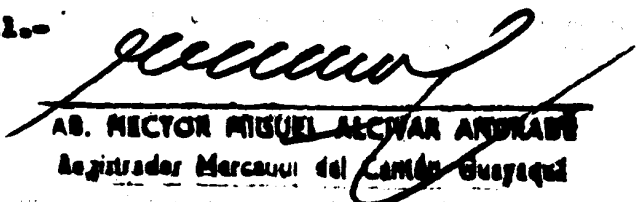
Dr. Luis Cabezas Parrales
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

AJT/VAP
CMdeL
Exp. No.2754-53

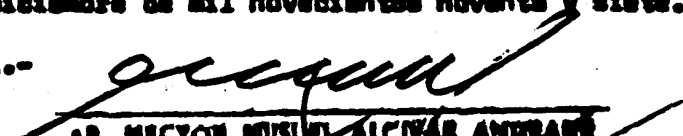
CERTIFICO: Que con fecha de hoy,



efita la presente Resolución a faja 06.033, número 23.503 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.893 del Repertorio .- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

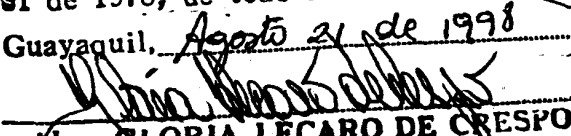

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

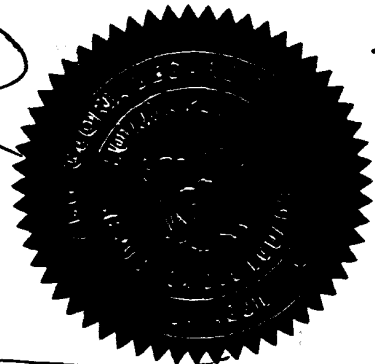
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; Se tomó nota de la ordenada en esta Resolución a fajas 516 del Registro Mercantil de 1.953; 6.774 del mismo Registro de 1.964; 15.632 del antedicho Registro de 1.976; 19.918 del expresado Registro de 1.976; 18.625 del referido Registro de 1.977; 25.036 del Registro Mercantil de 1.978; 14.616 del Suodicho Registro de 1.979; 47.084 de dicho Registro de 1.988; 23.420 del propio Registro de 1.991; 6.213; 38.422 del Registro Mercantil de 1.991; 13.531 de igual Registro de 1.995, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICADO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido del que se conserva una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2380, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE. Guayaquil, Agosto 21 de 1998


Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



LUIS CABEZAS PARRALES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 16 de octubre de 1997, se ha otorgado ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, la escritura pública de prórroga de plazo, aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**;

QUE la Abogada Ana María Larrea, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento de Inspección y Control de Compañías, ha emitido informe favorable No. 97.591.DIC.I, de 18 de noviembre de 1997;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-97330 de septiembre 17 de 1997; y, ADM-97060 de febrero 25 de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR; a) la prórroga de plazo de la compañía **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**, hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta, b) el aumento del capital social por **UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en **DOCE MIL** participaciones de **CIEN MIL SUCRES** cada una; y, c) la reforma integral del estatuto, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Novena del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 14 de enero de 1953, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a prorrogar su plazo de duración, aumentar su capital y reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

02 DIC 1997

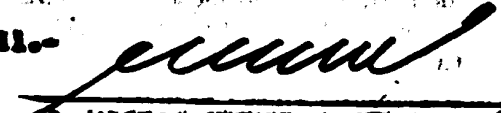
Dr. Luis Cabezas Parrales
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

AJT/VAP
CMdeL
Exp. No.2754-53

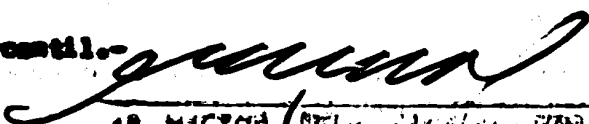
CERTIFICO: Que en fecha de hoy;



ofita la presente Resolución a Faja 06.033, número 23.903 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.853 del Repertorio .- Guayaquil, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

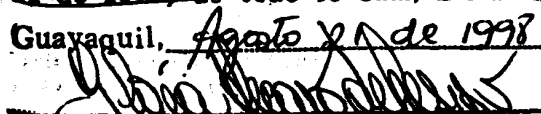
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; se tomó nota de la ordenada en esta Resolución a Fajas 316 del Registro Mercantil de 1.953; 6.776 del mismo Registro de 1.964; 15.632 del antedicho Registro de 1.976; 19.918 del expresado Registro de 1.976; 18.685 del referido Registro de 1.977; 25.036 del Registro Mercantil de 1.978; 16.616 del Sucesivo Registro de 1.979; 47.084 de dicho Registro de 1.988; 23.420 del propio Registro de 1.991; 6.213; 38.422 del Registro Mercantil de 1.991; 13.934 de igual Registro de 1.995, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

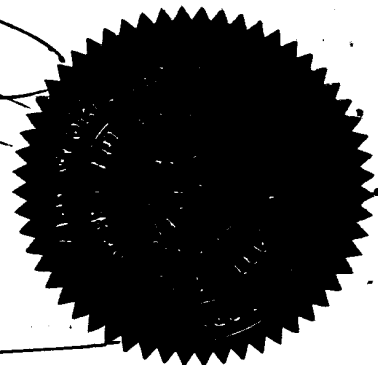

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido del que conservo una copia con la presente razón de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, Agosto 21 de 1998


Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO
Notaria Jefe del Cantón Guayaquil





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MIAMI - FLORIDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE
COMPAÑIAS**

NUMERO DOS

La suscrita TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ, Cónsul del Ecuador en Miami, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

**NUMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: FLORIDA WEST
INTERNATIONAL AIRWAYS, INC.**

NUMBRE ANTERIOR: FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.

**DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: 7500 N.W. 25TH STREET, SUITE
237, MIAMI AIRPORT CENTER, MIAMI, FLORIDA 33122**

FECHA DE CONSTITUCION: 20 DE JUNIO DE 1995

**NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: F95000003352 DE 13 DE JULIO DE
1995**

**ACTIVIDAD QUE REALIZA: FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS,
INC. ES UNA COMPAÑIA QUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE AL
TRANSPORTE DE CARGA AEREA.**

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: CERTIFICADO DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, NUMERO DE REGISTRO, Y ESTADOS
FINANCIEROS.**

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, la suscrita certifica además, que la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., está autorizada de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y sus actividades son conforme con el objeto social.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Miami a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho

Teresita M. de Suarez

**TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR**



Consular: III-16A

Derechos Cobrados: US\$400,00

1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131

Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecumia@aol.com

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Folias: _____

Quito, a 19 AGO 1998



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

Florida International Airways, Inc.

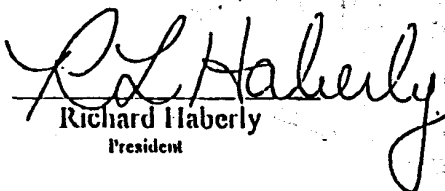
El documento adjunto, constituye el acta de la reunión especial de los accionista y/o sus representantes donde se trató, discutió y aprobó por unanimidad la incorporación de rutas que incluyen puntos en el Ecuador en el itinerario de nuestra aerolínea.

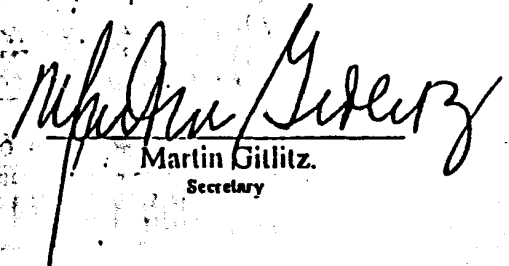
Esta reunión extraordinaria cumplió con todos los requisitos de los estatutos de FWIA y estableció los siguientes objetivos:

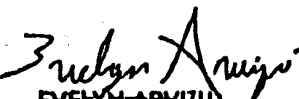
030

- 1- Establecer una sucursal en Ecuador que nos represente, que ofrezca el servicio de transporte de carga aérea entre el Ecuador y los estados Unidos de América.
- 2- Se establece un fondo de apertura de capital de US\$10.000,00.
- 3- La duración de la compañía se fija en 20 años, y se hace la excepción de que la misma pudiera adelantarse por decisión la asamblea general de accionistas o si la operación al Ecuador se hace imposible o inconveniente.
- 4- Se abrirá en Quito la sucursal, y se deja abierta la posibilidad de operar mas oficinas en Ecuador de acuerdo a la estrategia comercial de la Compañía.
- 5- Se determina el nombre como "Florida West International Airways, Inc. Sucursal Ecuador" y se elaborarán estados financieros debidamente revisados al menos una vez al año o mas frecuentemente si fuera necesario.
- 6- Se autoriza publicar y legalizar todos los documentos necesarios, procesar todas las inscripciones y registros de ley, solicitar las identidades respectivas de impuestos, etc. para la apertura de dicha sucursal en cumplimiento cabal de las leyes y normas vigentes en el Ecuador.

Todos estos mandatos fueron propiamente redactados e inscritos en el libro de actas previo a su votación y luego de su unanime aprobación se ordenó su legalización para la total validez del mandato firmado.


Richard Haberly
President


Martin Giltitz.
Secretary


EVELYN ARVIZU
COMMISSION # CC633857
EXPIRES MAR 27, 2001
BONDED THROUGH
ATLANTIC BONDING CO., INC.

A special meeting of the Board of Directors of FLORIDA WEST INTERNATIONAL

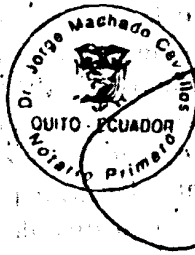
Florida International Airways, Inc.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Folios: _____

Quito, a 19 AGO 1998



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador Mia-
mi certifica que es auténica,

siendo la que usa el señor

Dr. Percy S. S. S. S.

Porte de la S. S. S.

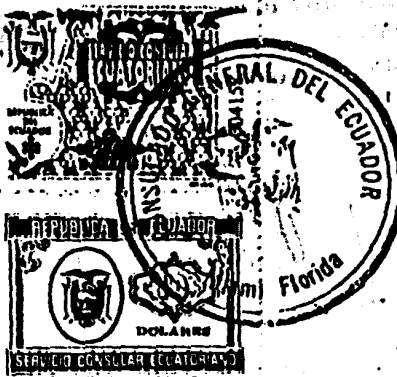
en todas sus actuaciones,

1 autenticación No. 1469

Fe. de aut. No. 130

Valor de aut. No. 30.00

Miami JUN 18 1998



José Luis de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Consul del Ecuador



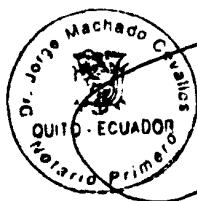
I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF 031
DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT
COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF "FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTIETH DAY
OF JUNE, A.D. 1995, AT 4 O'CLOCK P.M.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Folias: _____

Quito, a 19 AGO 1998



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO



Edward J. Freel, Secretary of State

AUTHENTICATION:

2516836 8100

DATE: 8727796

971365069

10-28-97

On this 6 day of June 1998, I attest that the preceding or attached document is true, exact, complete, and unaltered photocopies made by me of STATE OF DELAWARE OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE AUTHENTICATION NUMBER 872707. PRIMER A
List of Effective Page presented to me by the documents custodian, Martin Gitlitz, and, to the best of my knowledge that the photocopied document is neither a public record nor a publicly recordable document, certified copies of which are available from an official source other than a notary public.

032

Evelyn Arvizu
EVELYN ARVIZU

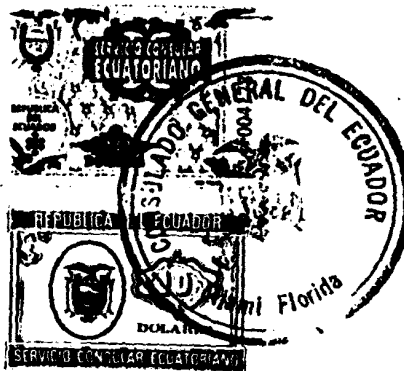
NOTARY PUBLIC
STATE OF FLORIDA
EVELYN ARVIZU
COMMISSION # CC433857
EXPIRES MAR 27, 2001
BONDED THROUGH
ATLANTIC BONDING CO., INC.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Preconizada para autentificar la
firma que antecede, el suscrito

CONSUL del Ecuador Mica
mi certifica que es autentica,
siendo la que usa el señor

D. Quirce, Secretario
Corte de la Vía

a: todas sus operaciones.
Inscripción No. 1474
Folida Arancelaria II - 13D
Valor de la actuación US \$ 30.00
Miami JUN 18 1998



Teresa L. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Consul del Ecuador



033

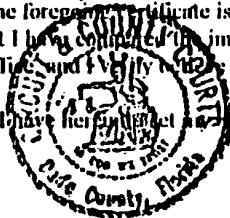
COUNTY OF DADE)
STATE OF FLORIDA)

18415

I, HARVEY RUVIN, Clerk of the Circuit and County Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, **DO HEREBY CERTIFY** that Evelyn Arvizu by whom the foregoing acknowledgment of proof was taken and whose name is subscribed thereto, registered with this office as a duly commissioned Notary Public, sworn and authorized by the laws of the State of Florida to take acknowledgment of proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State and to administer oaths or affirmations. (current status is regulated and verified by the Florida Secretary of State, Notaries Public Bureau) Furthermore, I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his/her signature on file in my office and verily believe that the signature to the foregoing certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof in my office and I verily believe the impression of such seal upon the certificate herein to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my seal this JUN 05 1990 Day of _____ 19____.



HARVEY RUVIN, Clerk
Circuit and County Courts

By: D. Curry, Jr.

Deputy Clerk

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: 11 9 AGO 1998
Quito, a



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

Office of the Secretary of State



I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE FOURTEENTH DAY OF MAY, A.D. 1998. 03

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



Edward J. Freel

Edward J. Freel, Secretary of State

2516836 8200

981104031

AUTHENTICATION:

9080434

DATE:

05-14-98

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
Quito a 19 AGO. 1998



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cervantes
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF
DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT
COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC.", CHANGING ITS NAME FROM "FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC." TO "FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS,
INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-SIXTH DAY OF JUNE,
A.D. 1995, AT 2 O'CLOCK P.M.

035



2516836 8100

971365069

Edward J. Freel
Edward J. Freel, Secretary of State

AUTHENTICATION: 8727797

DATE: 10-28-97

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
Quito, _____ 19 AGO 1998



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.

Before the Issuance of Shares
Section 241



036

I, THE UNDERSIGNED, being the Sole Incorporator of Florida West International, Inc., do hereby certify that:

1. The name of the corporation is Florida West International, Inc. (the "Corporation").
2. The Corporation's Certificate of Incorporation is hereby amended to change the name of the Corporation by deleting Article I in its entirety and inserting in its place the following new Article I:

"I. The name of the Corporation is Florida West International Airways, Inc."
3. The Corporation has not received any payment for any of its stock.
4. The Amendment of the Certificate of Incorporation herein certified has been duly adopted in accordance with the provisions of Section 241 of the General Corporation Law of the State of Delaware.

Signed this 26th day of June, 1998.

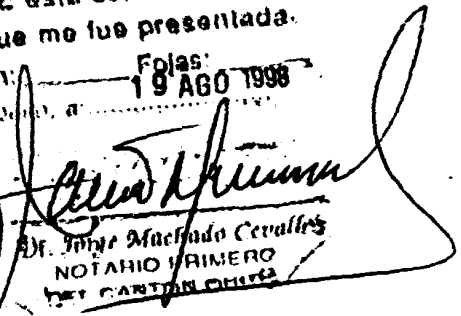

Crystal Neiswonger, Sole Incorporator

DO NOT SIGN HERE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: Folios: 19 ABO 1998




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI-DADE

On this 6 day of June 1998, I attest that the preceding or attached document is true, exact, complete, and unaltered photocopies made by me of STATE OF DELAWARE OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE AUTHENTICATION NUMBER 8737798 List of Effective Page presented to me by the documents custodian, Martin Gitlitz, and, to the best of my knowledge that the photocopied document is neither a public record nor a publicly recordable document, certified copies of which are available from an official source other than a notary public.

037

Evelyn Arvizu
EVELYN ARVIZU



EVELYN ARVIZU
COMMISSION # CC633857
EXPIRES MAR 27, 2001
BONDED THROUGH
ATLANTIC BONDING CO., INC.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador Mia-
mi certifica que es autentica,

siendo la que usa el señor

D. Puy, Secretario

Corte de la Fila

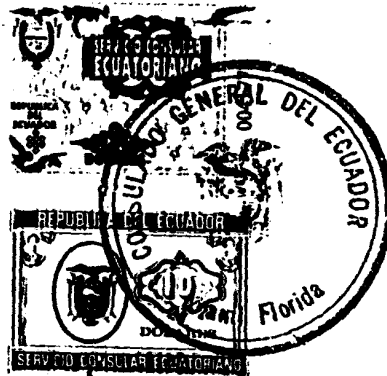
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1473

Partida Arancelaria II - 190

Valor de la actuación US \$ 30,00

Miami JUN 18 1998



Teresa L. de Suarez
Teresa Mercedes de Suarez
Consul del Ecuador

COUNTY OF DADE)
STATE OF FLORIDA)

18446

I, HARVEY RUVIN, Clerk of the Circuit and County Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, **DO HEREBY CERTIFY** that Evelyn Arvizu by whom the foregoing acknowledgment of proof was taken and whose name is subscribed thereto, registered with this office as a duly commissioned Notary Public, sworn and authorized by the laws of the State of Florida to take acknowledgment of proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State and to administer oaths or affirmations. (current status is regulated and verified by the Florida Secretary of State, Notaries Public Bureau) Furthermore, I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his/her signature on file in my office and verily believe that the signature to the foregoing certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof in my office and verily believe the impression of such seal upon the certificate herein to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal this JUN 05 1998 Day of 19

HARVEY RUVIN, Clerk
Circuit and County Courts

By: H. Curry, Jr.

Deputy Clerk

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

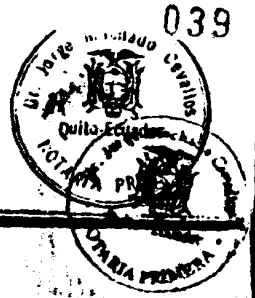
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: 2 Fojas: 4613

Quito, 19 AGO 1998



Jorge Machado Crespo
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO



950137586 - 2516835

**CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.**

The undersigned, for the purpose of forming a corporation under the laws of the State of Delaware, hereby certifies as follows:

FIRST. The name of the corporation is Florida West International, Inc.

SECOND. The address of the corporation's registered office in the State of Delaware is 32 Loockerman Square, Suite L-100, City of Dover, County of Kent, State of Delaware. The name of its registered agent at such address is The Prentice-Hall Corporation System, Inc.

THIRD. The purpose of the corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.

FOURTH. The total number of shares of stock which the corporation shall have authority to issue is 3,000 shares of Common Stock with a par value of One Cent (\$.01) per share.

FIFTH. The name and mailing address of the incorporator are as follows:

<u>NAME</u>	<u>MAILING ADDRESS</u>
Crystal Nelswonger	Squire, Sanders & Dempsey 4900 Society Center 127 Public Square Cleveland, Ohio 44114-1304

SIXTH. The corporation is to have perpetual existence.

SEVENTH. Election of directors need not be by written ballot unless the by-laws of the corporation shall so provide.

EIGHTH. The Board of Directors of the corporation is expressly authorized to adopt, amend or repeal the by-laws of the corporation.

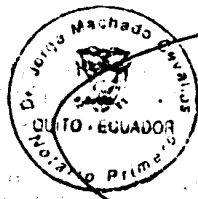
NINTH. A director shall not be personally liable to the corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, except to the extent that the elimination or limitation of liability is not permitted under the Delaware General Corporation Law as in effect when such liability is determined. No amendment or repeal of this provision shall deprive a director of the benefits hereof with respect to any act or omission occurring prior to such amendment or repeal.

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____

Quito a _____ 1994



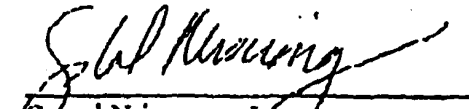
[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO



TENTH. The corporation shall, to the fullest extent permitted by the General Corporation Law of the State of Delaware, as it may be amended and supplemented from time to time, indemnify any and all persons whom it shall have power to indemnify under such law against any expenses, liabilities or other matters referred to in or covered by that section. The indemnification provided for herein shall not be deemed exclusive of any other rights to which those seeking indemnification may be entitled under any by-law, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in their official capacities and as to action in another capacity while holding such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person.

ELEVENTH. The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

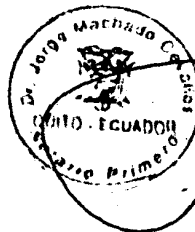
Signed this 20th day of June, 1995.

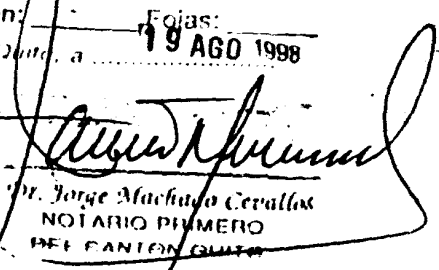

Crystal Neiswonger, Incorporator

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Folias: _____
Quito, a 19 AGO 1998




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

041

AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA, INC.

UNA SESION ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA WEST, INC. UNA CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE, TUVO VIGENCIA EN MIAMI, FLORIDA EL 31 DE MARZO DE 1988. A LAS 15H:00 (3:00 p.m.)

PRESENTES:

PHILLIP FRAZIER, MANSOUR RAGNAVAD, RICHARD HEBERLY AND ERNESTO RAMIREZ, TODOS SIENDO DIRECTORES DE LA CORPORACION (ATENDIENDO VIA TELEFONICA PHILLIP FRAZIER Y MANSOUR RAGNAVAD).

NO SE PASO POR ALTO NINGUN AVISO DE LA SESION, EN VISTA DE QUE LA SESION FUE ORGANIZADA CON DOS SEMANAS DE ANTICIPACION.

LA JUNTA DE DIRECTORES PROCEDIO A ANALIZAR LA NECESIDAD DE ABRIR UNA SUCURSAL DE AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA WEST, INC. EN EL ECUADOR.

ANTE LA MOCION DEBIDAMENTE REALIZADA, SECUNDADA Y LLEVADA A CABO, SE RESOLVIO:

1. QUE SE ABRA UNA NUEVA SUCURSAL EN EL ECUADOR. LA SUCURSAL UNA VEZ ESTABLECIDA DEBERA TENER UN PROPOSITO CORPORATIVO, REPRESENTAR AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA WEST, INC. EN EL ECUADOR CON RESPECTO A LA APROBACION PENDIENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL (CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL) A AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA WEST, INC. PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO INTERNACIONAL DE CARGA EN LAS RUTAS:
MIAMI-LIMA-QUITO Y/O GUAYAQUIL-MIAMI,
MIAMI-QUITO Y/O GUAYAQUIL-MIAMI,
MIAMI-LIMA-QUITO Y/O GUAYAQUIL-ASUNCION QUITO Y/O GUAYAQUIL-MIAMI,
CON PARADAS TECNICAS SI ESTAS FUERAN NECESARIAS.
2. LA SUMA DEL CAPITAL APORTADO PARA LA SUCURSAL EN EL ECUADOR SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10.000,00)
3. LA DURACION DE LA OPERACION DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR SERA DE 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA SUCURSAL SEA ESTABLECIDA EN EL ECUADOR; PERO ASI MISMO PODRIA TERMINAR SU OPERACION EN EL ECUADOR EN CUALQUIER MOMENTO SI LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACION ASI LO DECIDE; O SI SE CONVIERTE EN IMPOSIBLE O INCONVENIENTE LA CONTINUACION DE LA REALIZACION DE NEGOCIOS EN EL ECUADOR.
4. LA OFICINA DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR SERA SITUADA EN QUITO-ECUADOR Y/O TAMBIEN DONDE PUEDA DETERMINAR AHORA Y EN EL FUTURO POR AEROLINEAS INTERNACIONALES FLORIDA WEST, DE ACUERDO A SUS ESTRATEGIAS COMERCIALES.
5. LA SUCURSAL EN EL ECUADOR CONDUCIRA SUS NEGOCIOS BAJO EL NOMBRE DE "FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC. SUCURSAL ECUADOR". LOS REPORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SUS OPERACIONES DEBERAN SER EMITIDOS Y APROBADOS UNA VEZ POR AÑO O CON LA FRECUENCIA QUE LOS OFICIALES FINANCIEROS DE AEROLINEAS INTERNACIONALES

6. ESTAS MINUTAS DEBERAN SER NOTARIZADAS ANTE UN NOTARIO PUBLICO DE QUITO, ECUADOR, PARA PERFECCIONAR ESTE INSTRUMENTO:

PARA PROCESAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, PARA OBTENER EL NUMERO DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES CON LAS AUTORIDADES DE RENTAS, Y, PARA CUMPLIR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS A FIN DE LLEVAR A CABO EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR.

ANTE LA MOCION DEBIDAMENTE REALIZADA, SECUNDADA Y LLEVADA A CABO, EL PRESIDENTE FUE ORDENADO PREPARAR LAS MINUTAS DE LA PRESENTE REUNION, DE TAL MANERA QUE SEAN CONSIDERADAS Y APROBADAS EN ESTA MISMA REUNION, Y QUE SEA CAPAZ DE PRESENTAR LAS MINUTAS ANTE UN NOTARIO PUBLICO DE QUITO, ECUADOR; POR LO TANTO, SE ORDENO UN RECESO DE VEINTE MINUTOS.

UNA VEZ REINSTALADA LA SESION DE LA JUNTA DE DIRECTORES, LAS MINUTAS DE ESTA SESION FUERON LEIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIEN APROBO LAS MISMAS Y AUTORIZO PARA QUE UNA COPIA SEA NOTARIZADA CON UN NOTARIO PUBLICO DE QUITO, ECUADOR Y SE PROCEDA A PRESENTAR ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

Y NO TENIENDO OTRA COSA QUE DISCUTIR, LA SESION FUE CLAUSURADA EL 31 DE MARZO DE 1998, EN EL LOCAL 1630, Y ESTAS MINUTAS FUERON SACADAS A LIMPIO Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE COMO EVIDENCIA.

PRESIDENTE

(HAY UNA FIRMA)
RICHARD HABERLY

SECRETARIO

(HAY UNA FIRMA)
MARTIN GITLITZ

NOTARIO PUBLICO

ESTADO DE FLORIDA

(HAY UNA FIRMA)

EVELYN ARVIZU

LICENCIA NO. CC0000057

EXPIRA MARZO 27, 2001

AUTORIZADA A TRAVES DEL
FORO ATLANTICO CO., INC.

043

SESION ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES
MIAMI, FLORIDA
MARTES, MARZO 31 DE 1997 15:00-16:30

PRESENTES: PHILLIP FRAZIER, MANSOUR RASNAVAD, RICHARD HABERLY
Y ERNESTO RAMIREZ.

ESTA SESION ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES HA SIDO CONVOCADA PARA DISCUTIR LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS PARA REENTRAR EN EL MERCADO ECUATORIANO A FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS. ESTA SESION ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES FUE PROGRAMADA CON DOS SEMANAS DE ANTICIPACION DE TAL MANERA QUE NO FUE NECESARIO REALIZAR UNA CONVOCATORIA EXPRESA.

SE LLEVO A CABO UNA REVISION DE LOS ITINERARIOS, RUTAS, FRECUENCIAS, PRECIOS Y COSTOS.

RICHARD HABERLY REALIZO UNA MOCION PARA APROBAR LA REENTRADA DE FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS EN EL MERCADO ECUATORIANO. EL VOTO PARA SU APROBACION FUE UNANIME.

LOS DIRECTORES ACORDARON QUE EL PRESIDENTE, RICHARD HABERLY TENGA DISCRECION TOTAL PARA MARCAR LA FECHA PARA COMENZAR ESTE SERVICIO DIN UNA DISCUSION FUTURA.

POR TRATARSE DE UNA SESION ESPECIAL DE LA JUNTA DE DIRECTORES A FIN DE CONSIDERAR LA REENTRADA DE FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS EN EL MERCADO ECUATORIANO, SE REALIZAO UNA MOCION LA MISMA QUE FUE SECUNDAD PARA APROBAR LAS MINUTAS DESCRITAS Y LA CLAUGURA DE LA SESION.



044

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

MR. EDWARD J. FREEL, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE
DELAWARE, CERTIFICO QUE EL ADJUNTO ES UNA COPIA VERDADERA Y
CORRECTA DEL CERTIFICADO DE INCORPORACION DE "FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC.", ARCHIVADO EN ESTA OFICINA EL VEINTE DE
JUNIO DE 1935, A LAS 4 DE LA TARDE.

HAY UN SELLO

(HAY UNA FIRMA)
EDWARD J. FREEL,
SECRETARIO DE ESTADO

AUTENTICACION: 8727796

FECHA: OCTUBRE 23, 1937

2510336 8100

07100700

[Handwritten signature and stamp]

045

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

YO, EDWARD J. FREEL, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO QUE "FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.", ESTA VERIDAMENTE INCORPORADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE ACTIVA Y TIENE UNA EXISTENCIA CORPORATIVA LEGAL DE ACUERDO A LOS QUE DEMUESTRAN LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA, EN ESTA FECHA A LOS CATORCE DIAS DE MAYO DE 1998 DESPUES DE CRISTO.

Y TAMBIEN CERTIFICO QUE LOS REPORTES Y BALANCES ANUALES HAN SIDO ENTREGADOS HASTA LA PRESENTE FECHA.

POR LO TANTO, TAMBIEN CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS DE FRANCHISIA HAN SIDO PAGADOS HASTA LA PRESENTE FECHA.

HAY UN SELLO

(HAY UNA FIRMA)

EDWARD J. FREEL,
SECRETARIO DE ESTADO

AUTENTICACION: 9989434

FECHA: MAYO 14, 1998

RECEIVED 8300

99115 1991

[Handwritten signature]

046

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

YO, EDWARD J. FREEL, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO QUE EL ADJUNTO ES UNA COPIA VERDADERA Y CORRECTA DEL CERTIFICADO DE ENMIENDA DE "FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.", POR EL CUAL CAMBIO SU NOMBRE DE "FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC." A "FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC.", ARCHIVADO EN ESTA OFICINA, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DE JUNIO DE 1935 DESPUES DE CRISTO, A LAS 2 DE LA TARDE.

HAY UN SELLO

(HAY UNA FIRMA)
EDWARD J. FREEL,
SECRETARIO DE ESTADO

AUTENTICACION: 8727737

FECHA: OCTUBRE 10, 1937

2516826 8100

071385003

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.

ANTES DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES
SECCION 241

YO, EL ABAJO FIRMANTE, SIENDO EL UNICO ACCIONARIO DE
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC., DEBIDAMENTE CERTIFICO QUE:

1. EL NOMBRE DE LA CORPORACION ES FLORIDA WEST
INTERNATIONAL, INC. ("LA CORPORACION").
2. EL CERTIFICADO ACCIONARIO DE LA CORPORACION ESTA
DEBIDAMENTE ENMENDADO PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA
CORPORACION BORRANDO EL ARTICULO I EN SU TOTALIDAD E
INSERTANDO EN SU LUGAR EL SIGUIENTE NUEVO ARTICULO
I:
"L EL NUEVO NOMBRE DE LA CORPORACION ES
FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, INC."
3. LA CORPORACION NO HA RECIBIDO NINGUN PAGO POR
NINGUNA DE SUS ACCIONES.
4. LA ENMIENDA DEL CERTIFICADO ACCIONARIO QUE HA SIDO
CERTIFICADA HA SIDO DEBIDAMENTE ADOPTADA EN
CONCORDANCIA CON LAS PROVISIONES DE LA SECCION 241
DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE
DELAWARE.

FIRMADO ESTE DIA 26 DE JUNIO DE 1995.

(HAY UNA FIRMA)
CRYSTAL NEISWONGER, UNICO ACCIONARIO



CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE
FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.

EL ABAJO FIRMANTE, PARA EL PROPOSITO DE FORMAR UNA CORPORACION BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICA COMO SIGUE:

PRIMERO. EL NOMBRE DE LA CORPORACION ES FLORIDA WEST INTERNATIONAL, INC.

SEGUNDO. LA DIRECCION DE LA OFICINA DE LA CORPORACION REGISTRADA EN EL ESTADO DE DELAWARE IS 32 LOOCKERMAN SQUARE, SUITE L100, CIUDAD DE DOVER, CONDADO DE KENT, ESTADO DE DELAWARE. EL NOMBRE DEL AGENTE DE REGISTRO EN TAL DIRECCION ES THE PRENTICE-HALL CORPORATION SYSTEM, INC.

TERCERO. EL PROPOSITO DE LA CORPORACION ES DEDICARSE A CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LEGAL PARA LAS CUALES LAS ORGANIZACIONES PUEDEN ORGANIZARSE BAJO LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

CUARTO. EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE LA CORPORACION TENDRA PARA EMITIR SON 3.000 ACCIONES CON UN VALOR A LA PAR DE UN CENTAVO (\$.01) POR ACCION.

QUINTO. EL NOMBRE Y DIRECCION DEL ACCIONARIO SERA LA SIGUIENTE:

NOMBRE	DIRECCION
CRYSTAL NEISWONGER	SQUIRE, SANDERS & DEMPSEY 4900 SOCIETY CENTER 127 PUBLIC SQUARE CLEVELAND, OHIO 44114 1394

SEXTO. LA CORPORACION TENDRA VIDA PERPETUA.

SEPTIMO. LA ELECCION DE LOS DIRECTORES NO NECESITA SER POR ESCRITO A NO SER QUE LA LEY DE LAS CORPORACIONES ASI LO REQUIERA.

OCTAVO. LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACION ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADA PARA ADOPTAR, ENMENDAR O RECHAZAR LAS ORDENANZAS DE LA CORPORACION.

NOVENO. UN DIRECTOR NO DEBE SER PERSONALMENTE RESPONSABLE A LA CORPORACION O A SUS SOCIOS POR DAÑOS ECONOMICOS POR INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION FIDUCIARIA COMO UN DIRECTOR, EXCEPTO A LA EXTENSION QUE LA ELIMINACION O LIMITES DE RESPONSABILIDADES NO SON PERMITIDOS BAJO LA LEY GENERAL DE COMPANIAS DE DELAWARE COMO EN EFECTO TAL RESPONSABILIDAD ESTE DETERMINADA. NINGUNA ENMIENDA O RECHAZO A ESTA PROVISION DEBE PRIVAR A UN DIRECTOR DE LOS BENEFICIOS CONSTANTES CON RESPECTO A CUALQUIER ACTO U OMISION ANTERIOR A

DECIMO. LA CORPORACION DEBE, EN TODA SU EXTENSION PERMITIDA POR LA LEY GENERAL DE COMPANIAS DEL ESTADO DE DELAWARE, COMO PODRIA SER ENMENDADA O COMPLEMENTADA DE TIEMPO EN TIEMPO, INDEMNIZAR A CUALQUIER O A TODAS LAS PERSONAS BAJO LAS LEYES MENCIONADAS DE CUALQUIER GASTO, RESPONSABILIDAD U OTRO RELACIONADO Y QUE SE REFIERA O ESTE CUBIERTO BAJO ESA SECCION. LAS INDEMNIZACIONES PROVISTAS POR LO TANTO NO DEBEN SER CONSIDERADAS EXCLUSIVAMENTE POR CUALQUIER OTRO DERECHO DE AQUELLOS QUE PERSIGUEN INDEMNIZACIONES A LAS QUE PUEDEN TENER DERECHO BAJO LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, VOTOS DE LOS SOCIOS O DIRECTORES DESINTERESADOS O CUALQUIER OTRO, AMBOS POR SUS CAPACIDADES OFICIALES O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD MIENTRAS OCUPEN LA OFICINA, Y CONTINUAR PUEDAN CONTINUAR COMO UNA PERSONA QUIEN HA DEJADO DE SER DIRECTOR, OFICIAL, EMPLEADO O AGENTE Y POR LO TANTO DEBERIA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LOS EJECUTORES Y ADMINISTRADORES DE TAL O CUAL PERSONA.

UNDECIMO. LA CORPORACION SE RESERVA EL DERECHO PARA ENMENDAR, ALTERAR, CARGAR O RECHAZAR CUALQUIER PROVISION CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO DE INCORPORACION, AHORA O DESPUES, EN LA MANERA PRESCRITA POR EL ESTATUTO Y TODOS LOS DERECHOS CONFERIDOS A LOS SOCIOS QUE POR LO TANTO SON SUJETOS DE ESTA RESERVACION.

FIRMADO ESTE DIA 20 DE JUNIO DE 1995

(HAY UNA FIRMA)

CRYSTAL NEISWONGER, UNICO ACCIONARIO

TRADUCCION REALIZADA POR:

HERNAN DE LOS REYES M.
C.I.170345714-1



--LIGENCIA NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO.-VIII.
 LEGALIZACION DE FIRMAS. En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de Agosto, de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, comparece: el señor HERNAN DE LOS REYES M., Portador de la Cédula número: 170345714-1, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y declara conocer los idiomas inglés y el castellano; y, en mi presencia firmó el presente documento que antecede, por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara el compareciente que el documento que antecede fue traducido por él del idioma inglés al castellano. Extiendo la presente Diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial y del Artículo veinticuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de la Notaria.

cp.



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor GUSTAVO MORA GUERRERO, portador de la matrícula profesional número dos siete tres cuatro del Colegio de Abogados de Quito, el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas, del presente año, de la Notaría Cuarta a mi cargo y en CINCUENTA Y TRES FOJAS PROTOCOLIZO los documentos relacionados con la existencia jurídica de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, Inc.- En Quito hoy día vienes veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- firmado.) Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



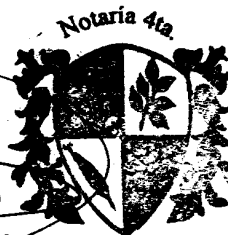
Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME AILLON ALBAN
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

NOTARIA CUARTA

. ZON: Tomé nota de la Resolución No. 98.1.1.1.002469, de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la cual el Intendente de Compañías de Quito Encargado califica de suficientes los presentes documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante mí el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, autoriza además el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., al margen de la matriz de dicha protocolización.- En Quito, hoy día jueves ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 6 de octubre de 1998, bajo el número **2564** del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Protocolización que contiene los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañía Extranjera FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., y, el PODER que dicha Compañía extranjera confiere a favor de la compañía de nacionalidad ecuatoriana "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", del 25 de septiembre de 1998, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JAI ME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto firmado con el número **1649**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029923**.- Quito, veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El REGISTRADOR.

Dr. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.

